



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 222

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00658 00	Sucesión Por Causa de Muerte	NI- 1155 - OMAIDA ROSA HERNANDEZ PAREDES	ELBA ROSA PAREDES	Auto que Ordena Correr Traslado del trabajo de partición.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00649 00	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA BUITRAGO CACERES	ROSIRYS RODRIGUEZ BALLESTEROS	Auto de Tramite	16/12/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de JAVIER RICARDO, NESTOS ORLANDO, MARIA ISABEL y ADRIANA MARIA JIMENEZ VALENZUELA sucesores de MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMENEZ.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación de DAVID FERNANDO VALENZUELA y reconoce personería.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto de Tramite previo a reconocer a DAVID FERNANDO JIMENEZ como apoderado general de RUBEN DARIO JIMENEZ requiere.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00383 00	Otros	YOLANDA SANABRIA CORDERO	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite cierra trámite incidental contra liquidador.	16/12/2022		
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONY.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00001 00	Otros	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00001 00	Otros	GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00158 00	Otros	ANA JESSICA CARRILLO GALVIS	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00177 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ANTONIO FLOREZ FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento	16/12/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00627 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JULIO CESAR LUNA ACEROS	ARGEMIRO LUNA ANGARITA	Auto de Tramite	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00696 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO	Auto de Tramite	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO CACERES HERNANDEZ	GUSTAVO CAPACHO	Auto Pone en Conocimiento	16/12/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente a la ejecutada NATALY ARCINIEGAS VEGA y reconoce personería.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00516 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación de ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00526 00	Verbal Sumario	JOSE ALFREDO ACEVEDO BURGOS	CONSTRUCCIONES OCA SAS	Auto de Tramite niega suspensión.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00602 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ.	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00628 00	Ejecutivo Singular	JESUS ABEL CRUZ TIRADO	HENDER GERARDO BAEZ BECERRA	Auto Pone en Conocimiento	16/12/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00694 00	Ejecutivo Singular	SERGAL CONSULTORES LEGALES SAS	D&S ASOCIADOS SAS	Auto inadmite demanda	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00696 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MARÍA LEONOR CÁRDENAS LÓPEZ	Auto inadmite demanda	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00698 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE	RODRIGO GIL SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00698 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE	RODRIGO GIL SANTOS	Auto decreta medida cautelar	16/12/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00700 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOGLY RINCON GARAVITO	Auto inadmite demanda	16/12/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Omaida Rosa Hernández Paredes
Causante	Elba Rosa Paredes
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2018-000658-00

En atención al trabajo de partición allegado vía correo electrónico el día 14 de diciembre de 2022 (PDF No. 81); córrase traslado a los interesados por el término de **cinco (05) días** tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

Igualmente se pone en conocimiento de las partes la cuenta de ahorros No. 52440496229 de Bancolombia de la liquidadora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd7f36dda1c4253bdfbb4f4317770867db94321f4de9df73282d40b6f451e30**

Documento generado en 16/12/2022 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jesús María Buitrago Cáceres
Demandado	Rosirys Rodríguez Ballesteros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00649-00

Examina el Despacho el oficio No. 2103 del 08/07/2022, procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR que milita en *PDF No. 15 Cuaderno Medidas*.

Como quiera que el proceso se encuentra suspendido de acuerdo a lo previsto en el en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., atendiendo al trámite de Insolvencia económica de persona natural no comerciante que se adelante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, presentado por la señora ROSIRYS RODRÍGUEZ BALLESTEROS, no habrá lugar a tomar nota del remanente, ni a despachar ninguna otra actuación.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, CESAR**.

Adicionalmente se ordena OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que informe el estado actual del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de Rosirys Rodríguez Ballesteros identificada con C.C. 63.555.978 y que se lleva en el radicado 009/2020.

Líbrese el inserto del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b8264e925be348528740fee2882aba16c6bce96a0244d152dfd709632ea800

Documento generado en 16/12/2022 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Demandado	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2020-00083-00

Ténganse en cuenta que los señores **JAVIER RICARDO, NÉSTOR ORLANDO, MARÍA ISABEL** y **ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ VALENZUELA** en su calidad de sucesores procesales de **MARÍA ISABEL VALENZUELA DE JIMÉNEZ (Q.E.P.D)**, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., se notificaron por conducta concluyente a partir del 14 de octubre de 2022, esto es, la fecha en la que se notificó el auto que reconoció a su apoderado.

Dentro del término contestaron a la demanda (PDF No. 111-112), proponiendo las excepciones:

“INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO
FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y
POR PASIVA
ABUSO DEL DERECHO
EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA”

De los medios de defensa esgrimidos, tales como el **fenómeno del prescriptivo y la genérica** se tiene que carecen de sustento factual y al tenor del artículo 96 del C.G.P., esta carga procesal debe ser observada de manera estricta. En este caso, solo son alegados sin justificación fáctica que la respalde de cara a los hechos de la demanda, y finquen esa oposición.

Consecuentemente, una vez se integre el contradictorio, **SE CORRERÁ TRASLADO** de los restantes medios de defensa, esto es, con exclusión de las excepciones prescripción y genérica.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d1d2b5e101ead779122158d728434223841e484517a64d694feed1ef5334e1**

Documento generado en 16/12/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Demandado	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2020-00083-00

Ténganse en cuenta que el demandado **DAVID FERNANDO VALENZUELA**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., se notificó por AVISO (PDF No. 117-118) 08 de noviembre de 2022.

Dentro del término contestó a la demanda (PDF No. 120-122), proponiendo las excepciones:

“INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO
FALTA DE LEGITIMIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE POR ACTIVA Y
POR PASIVA
ABUSO DEL DERECHO
EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA”

De los medios de defensa esgrimidos, tales como el **fenómeno del prescriptivo y la genérica** se tiene que carecen de sustento factual y al tenor del artículo 96 del C.G.P., esta carga procesal debe ser observada de manera estricta. En este caso, solo son alegados sin justificación fáctica que la respalde de cara a los hechos de la demanda, y finquen esa oposición.

Consecuentemente, una vez se integre el contradictorio, **SE CORRERÁ TRASLADO** de los restantes medios de defensa, esto es, con exclusión de las excepciones prescripción y genérica.

Igualmente, se **RECONOCE** personería para actuar al abogado **CARLOS JOVANNY FRANCO RICO** identificado con T.P 106.067 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandado **DAVID FERNANDO VALENZUELA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido que milita en el PDF No.122 pág. 3.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df969b6678a2377f19883216df7fc503077102533d9c816a2159468ddc5810df**

Documento generado en 16/12/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Demandado	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2020-00083-00

Previo a reconocer al señor **DAVID FERNANDO JIMÉNEZ VALENZUELA** como apoderado general de **RUBEN DARIO JIMENEZ VALENZUELA**, se **REQUIERE** al ejecutado **DAVID FERNANDO** para que, aporte la escritura pública a través de la cual se extendió el mandato, toda vez que solo fue arrimado el certificado No. 4.055 de vigencia que data del 28/11/2022 y es necesario que se acredite en debida forma la representación y calidad en la que actúa, conforme lo prevé el artículo 75 en concordancia con los cánones 84 y 85 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762377f875342be82c7c946af8b94fc33ae453c07748c0fd6f958ae6cd99e818**

Documento generado en 16/12/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Yolanda Sanabria Cordero
Asunto	Cierra Incidente
Radicado	68001-40-03-029-2020-00383-00

Como quiera que mediante memorial visible en archivo *pdfs 51 y 52 CuadernoPrincipalJuzgado29*; el liquidador **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**, allega inventarios y avalúos, se ordena **CERRAR** el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8134a3f2d96b6a3afa2bc89bf50dbbd79696d8a497a0d7cea63cb577d53a23f9**

Documento generado en 16/12/2022 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito
Demandado	Henry Humberto López Sambony
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00443-00

Ténganse en cuenta que el demandado **HENRY HUMBERTO LÓPEZ SAMBONY** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó por **ESTADOS** en virtud del numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, el día 28 de noviembre de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8079b99fedf93c2eed62aebce4fa180bb027e8605cedd9f423e471285213126**

Documento generado en 16/12/2022 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Graciela Ortiz Avellaneda
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00001-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de lo comunicado por la DIAN informando que no se encontraron obligaciones fiscales vigentes pendientes de pago, a cargo de la contribuyente GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA con C.C. 63.292.546.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554f603f6c83ff5bc222fce4b6233e0b98f2835847400044d2db46c787a3032a**

Documento generado en 16/12/2022 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Graciela Ortiz Avellaneda
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00001-00

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 136) y enviada a los acreedores de **GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA**, que son la **ALCALDIA BUCARAMANGA**, **CECILIA ESPINOSA DE PULIDO**, **ARDISA S.A.**, **AJOVER S.A.** y **BANCO CAJA SOCIAL**, se encuentra que, de la misma, solo se puede evidenciar el **ENVÍO**, más no, la ENTREGA del mensaje a los correos electrónicos, además, tampoco se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva.

Si bien, las entidades pueden no dar acuse de recibido, la ley también permite que mediante cualquier otro elemento de juicio se pruebe que el destinatario tuvo acceso al mensaje, como la certificación de entrega que emite el servidor.

Ahora, en este caso en particular, se observa del plenario, que los acreedores **AJOVER**, **ALCALDIA DE BUCARAMANGA** y la señora **CECILIA ESPINOSA DE PULIDO**, tienen conocimiento de la apertura de esta liquidación, toda vez que en auto del 26/11/2021 (PDF No. 103) a la Alcaldía se le tuvieron en cuenta los valores de los créditos, en proveído del 22/04/2021 (PDF No. 50) se reconoció al abogado **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA** como apoderado judicial de la señora **CECILIA ESPINOSA DE PULIDO** y en providencia del 22/07/2021 se tuvo como vocero judicial de **AJOVER DARNEL S.A.S.**, al profesional **GERMAN ANDRÉS MACIAS SANCHEZ**. Igualmente, la **DIAN** ha emitido respuesta respecto de la inexistencia de deudas fiscales a nombre de **GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA**.

De manera que se entenderá satisfecho el acto de enteramiento respecto de la apertura de este trámite frente a estos acreedores.

Ahora, revisada la lista de acreedores relacionada en la **NOTARÍA OCTAVA** (PDF No. 43 pág. 211-221), es claro que no se ha comunicado al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, ni al señor **NELSON RICARDO MURILLO**, estando siempre ambos ausentes, es decir, ninguno compareció ni personalmente ni mediante apoderado, de tal suerte que, se **REQUIERE** al liquidador **SERGIO GERARDO SANTOS** para que notifique de la siguiente forma:

- A la entidad financiera **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, la notificación deberá remitirse a la dirección ya sea físico o electrónica reconocida en el certificado de existencia y representación que aparezca para efectos judiciales.



- En cuanto al señor **NELSON RICARDO MURILLO**, si bien es cierto que inicialmente la deudora señaló que desconocía la dirección del deudor, también lo es que, en escrito del 10/11/2020 (PDF No.43 pág. 46) la señora **ORTIZ AVELLANEDA** le puso en conocimiento de la **NOTARÍA OCTAVA** la siguiente ubicación **Calle 46 No. 19-62 de Bucaramanga** y adicionalmente a ese sitio la operadora de insolvencia remitió la comunicación y tuvo resultado positivo (PDF No. 43 pág. 82-83), por lo que deberá enviarse a esa ubicación.

De contera, no será de recibo la afirmación que hace el liquidador en memorial del 06/12/2022 vista en PDF No. 129, esta es *“Nuevamente se informa, que no se le comunicó al acreedor NELSON RICARDO MURILLO, en atención a que se desconoce su dirección o correo electrónico, tal como lo manifestó la Sra. GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA bajo la gravedad de juramento, en la petición presentada para la negociación de deudas ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.”*

Se le **REQUIERE** al liquidador para que, si va a realizar la **notificación electrónica** arrime los documentos remitidos con la comunicación, siendo estos, **el auto de apertura y el AVISO debidamente cotejados** o **que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.**

Igualmente, de direccionarlo de manera física, debe ser **aportados la certificación que emite la empresa de servicio postal, el auto y el aviso cotejados**, como lo demanda el artículo 292 del C.G.P

Por secretaria, remítase la decisión al liquidador.

Finalmente, se **REQUIERE** a la **GRACIELA ORTIZ AVELLANEDA**, para que indique si conoce de una dirección de ubicación del señor **NELSON RICARDO MURILLO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20f075e1011cc5798b3179540a08b938b6ec4ddd9769b77c4880a3cf1e8**

Documento generado en 16/12/2022 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Ana Jessica Carrillo Galvis
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00158-00

Conforme el numeral 4º del artículo 571 del C.G.P., **ORDÉNESE** correr traslado sobre las cuentas rendidas (PDF No. 141) por el término de tres (03) días conforme lo prevé la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f0c1ab5b6e6a2e1ca2d572b42c6046196e9b0fe591831f9e7fac1af17355b**

Documento generado en 16/12/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	ISL S.A. y otros
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00177-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo informado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** respecto a la notificación del contenido del acto administrativo de devolución sin inscribir OFICIO N. 2211 de fecha 15/11/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673a2eaa73c683d452b1564886d256b9f0708837b896f2aaebbfcd9490506da**

Documento generado en 16/12/2022 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión y de sociedad conyugal
Demandante	Julio Cesar Luna Aceros
Demandado	Argemiro Luna Angarita (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00627-00

REQUIÉRASE al profesional en derecho ALVARO TORRES portador de la Tarjeta Profesional No. 249.965 del C.S.J., para que indique a qué persona (s) está representando dentro de la presente causa judicial y aporte el mandato de sustitución que referencia en los memoriales allegados el 06/12/2022 y que militan en PDF No. 132 y 134.

De manera que, sin el poder en mención, sus solicitudes no serán atendidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f94a6de78de2bc3959142748d71b6de97e6a35e4d94dd62d5c49a6c4c3b67**

Documento generado en 16/12/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Jaider Caro Granada y José Luis Sarmiento Caballero
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00696-00

La apoderada de la parte actora, a través del memorial que milita en PDF no. 28-29 y allegado el 12/12/2022, remite las diligencias de notificación realizadas a los demandados.

Frente a esta actuación es menester indicarle a la profesional en derecho que el proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** mediante auto del 28/11/2022, el cual quedó debidamente ejecutoriado, razón por la cual, no se le impartirá trámite alguno al escrito presentado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c244d7c011209882c1e4c3181d33be684a8ea91567c0d1a16ff1dac73e9d316c**

Documento generado en 16/12/2022 12:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Mauricio Cáceres Hernández
Demandado	Gustavo Capacho
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00422-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, lo informado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** en la misiva que milita en el PDF No. 57-58 del C-2, informando el traslado por competencia del comisorio No. 46 respecto del vehículo de placas HTN-632.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4228323bf6cc415b30d4ee5e078d4d4ea547909c06684a342bd5cfcf64e8b7b**

Documento generado en 16/12/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Auto Tiene Notificado por Conducta
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

En atención al mandato arrimado por la apoderada del accionado **FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA** y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **NATALY ARCINIEGAS VEGA**, a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de la parte demandada.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **NATALY ARCINIEGAS VEGA**, identificado con T.P. No. 189.074 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del ejecutado **FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Remítase el link del expediente a la vocera judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53948242e5037edff76a39855fb2ea753b9ea04c09cc3186c6137435da14c24**

Documento generado en 16/12/2022 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Adrián Humberto Blanco Figueroa
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00516-00

Ténganse en cuenta que el demandado **ADRIÁN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 22 de noviembre de 2022 (misiva entregada el 17/11/2022), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo accionado hiciera pronunciamiento alguno.

Resáltese que Los archivos adjuntos pueden verificarse el enlace que se observa en el certificado obrante en el PDF No. 15.

ADJUNTOS

ARCHIVOS:

LINK: https://drive.google.com/drive/folders/1kDI_5uL6p7njLhCalMpFfOzOzZV1znic?usp=share_link

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac6dd0de44c25113917e1e451301907e8df157e7c7f1e0985d85812ed0f22d**

Documento generado en 16/12/2022 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 14-16 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	José Alfredo Acevedo Burgos
Demandado	Construcciones OCA S.A.S
Asunto	Auto Niega Suspensión
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00526-00

El apoderado de la parte actora, a través del memorial que milita en PDF no. 37 y 39 solicita la suspensión del proceso en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., esto es:

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en **otro proceso judicial**”

(negrilla propia)

Lo arrimado al plenario por el extremo accionante versa sobre la **investigación** que se adelanta en el FISCALÍA 03 SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO ORDINARIO DE BUCARAMANGA, por los delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO bajo el radicado No. 680016000160202264298.

Ciertamente, en la etapa de indagación se identifican las circunstancias en las que se presentó el presunto punible, los autores y posibles partícipes, por lo que es una fase anterior al proceso propiamente dicho y no es posible entender que exista un **proceso penal** tal y como lo requiere el artículo 161 del CGP para suspender el proceso, de contera, se negará el pedimento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555e8aa295704d543050bc7dd6b9e115e920001abea5f3ba0eb83d339b097061**

Documento generado en 16/12/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alexander Orozco Domínguez
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00602-00

Ténganse en cuenta que el demandado **ALEXANDER OROZCO DOMÍNGUEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 25 de noviembre de 2022 (misiva entregada el 22/11/2022), advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo accionado hiciera pronunciamiento alguno.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085f2a2f173308450139a49aee5ac74bfb89b67da0717b4825c21e136c43224b**

Documento generado en 16/12/2022 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 14 C-1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jesús Abel Cruz Tirado
Demandado	Hender Gerardo Báez Becerra
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00628-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, lo informado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** en la misiva que milita en el PDF No. 07 del C-2, indicando que no inscribieron el embargo ordenado respecto del vehículo de placas **MTN 804** de propiedad del demandado **HENDER GERARDO BÁEZ BECERRA**, toda vez que sobre el mismo ya pesa una cautela.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38aaf70da9b375d9e212317e940bcd5802a5e6a47feb4c0985d5b072a163095**

Documento generado en 16/12/2022 12:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sergal Consultores Legales S.A.S.
Demandado	D & S Asociados S.A.S
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00694-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **APÓRTENSE** constancias de recibido, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo de las facturas electrónicas con las que pretende hacer exigible la obligación ejecutada, comoquiera que al escanear el código QR inmerso, fue imposible remitirse a la página de la empresa emisora de las mismas evidenciándose un error en la plataforma, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 773 y 774 del Código de Comercio 8.
2. **ALLÉGUESE** la constancia del registro de la factura electrónica de venta como título valor ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el código de verificación CUFE o UUID que permita su verificación, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac61e316b8d56a046382e0e529c21de5ec345e74899c9fc28a1f9374c7b6a8e**

Documento generado en 15/12/2022 06:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación Para el Desarrollo de Santander “Fundesan”
Demandado	María Leonor Cárdenas y Otro
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00696-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ALLÉGUESE** el pagaré No.191001019 que se anuncia tanto en el acápite de hechos y pretensiones, como quiera que el aportado es el identificado con el No. 18000339. Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 90 y el artículo 430 del Código General del Proceso.
2. De ser el caso, deberá **ADECUAR** toda la demanda en relación a lo descrito en el pagaré identificado en el No. 18000339. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57873f22687e88396977757ea83202fa91a0e87ca1da36c58492fe830677d24e**

Documento generado en 16/12/2022 08:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Manuel Flórez Manrique
Demandado	Yenifer Calipso Alarcón González y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00698-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE** en contra de **YENIFER CALIPSO ALARCON GONZALEZ y RODRIGO GIL SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 **\$1.000.000.00** m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2020.
 - 1.2 Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 19 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, esto es el 30 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 2%.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Elsa Romero Remolina**, identificada con la T.P. **268.895** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ec50cdc75e38a1da896c1e7ec171093671dd0018d92ffced1b7a9ca8fec0e5**

Documento generado en 16/12/2022 09:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jogly Rincón Garavito
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00700-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que en el pagaré que sirve de sustento a la presente acción se indica en letras la cifra de: <<QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA>>, y en números el guarismo que se asoma es el de (\$15.515.343), y conforme a lo plasmado en el artículo 623 del Código de Comercio, ante tal diferencia vale la suma menor expresada en palabras, deberá **ADECUAR** tanto el acápite de hechos y pretensiones, en tal sentido. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° y 6° del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde al demandado, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cf70f8c4aa44b4cfa5b871b46d03c2e6530800ee8f21e185a75bd2af369233**

Documento generado en 16/12/2022 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>